

**ACUSE**

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro  
Oficio. CEMER/602/2015  
Santiago de Querétaro. Qro., 22 de junio de 2015

DICTAMEN.

C. Omar Sánchez Aldana Maturano.  
Enlace de Mejora Regulatoria de la Comisión Estatal  
De Caminos del Estado de Querétaro.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número CEC/ST/0940/2015, mediante el cual envía el anteproyecto denominado "Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos" y la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al procedimiento de "Autorización de Permisos", manifiesto lo siguiente:

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

- 1.- Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- 2.- Comisión: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- 3.- Anteproyecto: "Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos".
- 4.- CEC. Comisión Estatal de Caminos.
- 5.- Procedimiento: "Los procedimientos de Autorización de Permisos"
- 6.- MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ) en su artículo 4º, nos establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de lo que es claro apreciar que el anteproyecto que nos ocupa ha sido enviado por la Comisión Estatal de Caminos, sujeto obligado a la LMRQ en aras de lo establecido por el artículo 4 fracción III de este ordenamiento.



recibi copia para  
Arg. Guillermo  
Grijalba.

SEGUNDO.-Que el artículo 48 en relación con el 9 de la LMRQ, nos establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y actos administrativos de carácter general, que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados, deberán enviarlos a través de sus enlaces, a la Comisión de Mejora Regulatoria junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio.

De lo cual se observa que los procedimientos en estudio, regulan la serie de pasos que realiza la autoridad para dar respuesta a la solicitud de un particular, estableciendo diversos requisitos que deben de presentar, siendo que por tales circunstancias se encuentra adjunta la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto, lo cual resulta indispensable para la emisión del presente dictamen.

De igual manera y consultando la base de datos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, el C. Omar Sánchez Aldana Maturano, remitente del actual anteproyecto, se encuentra nombrado oficialmente por el Titular de la Comisión Estatal de Caminos como Enlace de Mejora Regulatoria de dicha Entidad.

TERCERO.- Ya analizada la competencia de este Órgano Regulatorio respecto del proyecto enviado, de conformidad con el artículo 54 y 49 de la Ley de Mejora, es procedente entrar al análisis del anteproyecto y de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

CUARTO.- Entrando en el análisis del Manual de Procedimientos, se aprecia conformado por los siguientes procedimientos:

1. Manual de gestión de calidad.
2. Control de documentos.
3. Control de registros.
4. Auditorías internas de calidad.
5. Control de producto o servicio no conforme.

6. Acciones Correctivas o Preventivas.
7. Compras.
8. Contabilidad.
9. Recursos Humanos.
10. Informática.
11. Control de Instrumentos de Medición.
12. General de Almacén.
13. Mantenimiento Correctivo y Preventivo (Instalaciones de las Oficinas Centrales y Parque de Maquinaria).
14. Recursos Materiales.
15. Inventarios del almacén.
16. Atención y servicios del área jurídica.
17. Órgano Interno de Control.
18. Proyectos, Administración y Ejecución de Obra.
19. Control de Calidad. (Laboratorio de Materiales).
20. Conservación de Caminos.
21. Fabricación de señalamientos y su colocación.

- Procedimientos que han sido analizados y toda vez que con su aplicación no generan costos de cumplimiento para los particulares, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no se crean o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites en perjuicio de los particulares, se les exenta de la manifestación de Impacto Regulatorio.
- No obstante a lo anterior, el Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos, también contempla diversos procesos de autorización, los cuales si impactan en la esfera de los gobernados y es procedente el análisis por

parte de este órgano regulatorio y su dictaminación al tenor de las siguientes manifestaciones.

QUINTO.- Analizando las circunstancias que justifican la expedición de los procedimientos que impactan en las esfera de los gobernados, se observa que dichos procedimientos, tienen por objeto establecer la serie de pasos que realiza la Comisión Estatal de Caminos, para dar respuesta a cualquiera de los diversos trámites que a continuación se mencionan:

- a) Permiso para realizar acceso a nivel.
- b) Permiso para la colocación de señales.
- c) Permiso para invasión o cierre temporal de carril (es).
- d) Permiso para accesos provisionales.
- e) Permiso para la renovación de señales.
- f) Permiso para autorización para realizar cruces y/o instalaciones marginales.
- g) Solicitud de Deslinde o alineamiento carretero.
- h) Solicitud de Permiso para construcción de señalamiento operativo.

SEXTO.- Considerando las posibles alternativas con las que pudiera resolverse la situación planteada, es evidente que la expedición del Manual de Procedimientos es la mejor opción, ya que el expedir diversa medida regulatoria no resolvería de manera certera la problemática.

SÉPTIMO.- En cuanto al análisis costo beneficio para los particulares, se considera que no existe ninguna afectación ya que dicho procedimiento ya está siendo aplicado, el único objetivo del proyecto es formalizarlo, toda vez que las tarifas de los bienes y servicios que presta la Comisión Estatal de Caminos, ya fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 31 de enero de 2015.

OCTAVO.- En análisis de los riesgos y consecuencias que podrían suscitarse de

no emitirse la actualización, en la MIR correspondiente al proyecto se observa que podría existir confusión respecto al procedimiento que realmente se realiza, y la falta de transparencia hacia el particular de no conocer el procedimiento exacto de su solicitud.

NOVENO.- Asimismo, en cuanto a la congruencia con el marco jurídico federal, estatal o municipal aplicable, en la Manifestación de Impacto Regulatorio se aprecia mencionada, la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos, en la que se puede identificar la disposición jurídica de donde devienen los trámites y servicios que la CEC presta, que versa:

*(sic)...*

Artículo 3.- La Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, tiene las siguientes facultades: (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

I..

II...

VI. Ejecutar los programas aprobados y conservar y mantener en condiciones de transitabilidad las carreteras estatales, alimentadoras, urbanas y libramientos, caminos rurales y aeropistas de jurisdicción estatal, comprendiendo la construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de las mismas; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

*(sic..).*

Apreciándose que efectivamente los procedimientos en estudio devienen de la atribución establecida en dicho ordenamiento, sin embargo, no existe una correcta fundamentación de los trámites en estudio, ya que se deben de abarcar por lo menos las siguientes especificaciones:

- 1.- Nombre del Trámite o Servicio.
- 2.- Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar (requisitos).

- 3.- Plazo Máximo que tiene la dependencia o entidad para resolver un trámite o servicio en su caso y si aplica la afirmativa o negativa ficta:
- 4.- Criterios de resolución de trámite o servicio en su caso:
- 5.- Unidades administrativas y servidores públicos responsables ante las que se puede presentar el trámite o servicio.

Siendo de esta manera que en un análisis exhaustivo de las disposiciones legales que rigen a la Comisión Estatal de Caminos, no se encontró ninguna regulación que contemple dichas especificaciones, siendo así que el manual de procedimientos no es el ordenamiento idóneo para fundamentar las especificaciones de dicho trámite, por lo cual la CEC deberá emprender las acciones necesarias para emitir mediante el acto administrativo de carácter general adecuado, las especificaciones relativas a los trámites en estudio así como a los que pueda aplicarse a la narrativa antes mencionada.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.- se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer del presente proyecto.

SEGUNDO. El presente dictamen es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Quedó plenamente justificada la expedición del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos.

CUARTO. La Comisión Estatal de Caminos está debidamente facultada para la implementación del Anteproyecto.

QUINTO. Se observa a la Comisión Estatal de Caminos lo dispuesto en el considerando noveno del presente, para lo cual la CEC deberá incluir dentro de su esquema institucional de mejora regulatoria, las mejoras recomendadas.

SEXTO. Por los anteriores ésta Comisión VALIDA el anteproyecto titulado "Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos"

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 56 y 57 de la Ley de Mejora Regulatoria y por solicitud expresa de la Comisión Estatal de Caminos, este órgano se reserva la publicación del presente.

Así lo determinó la M. en A.P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por el Lic. Francisco Alejandro Trejo Calderón Dictaminador Jurídico de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.



M. en A.P. María de los Ángeles Pérez Rojas.  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Arq. Guillermo Grijalba Hernández.- Director General Administrativo y Suplente de Enlace de Mejora Regulatoria.  
Expediente.